



Al despacho de la señora Juez, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante recibido el pasado 27 de septiembre de 2021 y mediante el cual informa los sucesores procesales del señor ALVARO BAUTISTA GONZALEZ demandado en la presente causa. Para proveer, octubre 13 de 2021

CLAUDIA PATRICIA FAJARDO RODRIGUEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**  
San Gil Sder., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: VERBAL ACCIÓN PAULIANA  
DTE: EVANGELINA SUAREZ CHACÓN  
APDO: Dra. MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ GUALDRON  
DDO: LUZ MARINA BALLESTEROS PORRAS  
RDO: 68679089003-2018-00337-00

Mediante auto calendado el 23 de septiembre de 2021, se indicó que previo a dar trámite a la solicitud de sucesión procesal que realizara la apoderada demandante se le requirió para que informara los nombres de los herederos del demandado, debiéndose indicar el lugar donde puedan ser notificados.

El 27 de septiembre de 2021 se recibe el memorial donde se indica que son herederos del señor ALVARO BAUTISTA GONZALEZ, los señores LUZ MARINA, GUILLERMO ERNESTO, MANUEL JOSE, ALVARO IVAN, JAVIER BAUTISTA BALLESTEROS y/o IGOR JAVIER BAUTISTA BALLESTEROS, allegándose con anterioridad el registro civil de defunción del señor ALVARO BAUTISTA GONZALEZ, deceso ocurrido con posterioridad al reconocimiento como sucesor procesal de la demandada LUZ MARIA BALLESTEROS PORRAS.

En atención al pedimento que antecede incoado por la Dra. MARIA ESTRELLA RODRIGUEZ GUALDRON, a través del cual se solicita la sucesión procesal del demandado, ALVARO BAUTISTA GONZALEZ, manifestando que se debe tener como sucesores procesales de dicho demandado a LUZ MARINA BAUTISTA BALLESTEROS, GUILLERMO ERNESTO BAUTISTA BALLESTEROS, MANUEL GERARDO BAUTISTA BALLESTEROS, ÁLVARO IVÁN BAUTISTA BALLESTEROS, JAVIER BAUTISTA BALLESTEROS y/o IGOR JAVIER BAUTISTA BALLESTEROS; para lo cual el Juzgado realiza las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El Artículo 68, del Código General del Proceso, que a letra dice:

*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido*



*podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.*

De la norma en comento se desprende tres eventos a saber: (i) En caso de muerte de la persona natural, (ii) Por extinción o fusión de personas jurídicas, y, (iii). Por cesión de derechos por acto entre vivos.

Al respecto, como lo ha sostenido la jurisprudencia de las Altas Corporaciones “Por sucesión procesal se entiende la sustitución en un proceso pendiente, de una parte por otra que ocupa su posición procesal por haber devenido titular de los derechos sobre la cosa litigiosa. Mediante el mecanismo de la sucesión procesal, la parte que ha devenido titular de los derechos sobre la cosa litigiosa en el transcurso del proceso, se introduce en el lugar de su causante, le sucede en el proceso.”

Como la intención de la parte demandante es continuar con el trámite contra los herederos del señor ALVARO BAUTISTA BALLESTEROS y hasta el momento ha sido infructuoso trabar la Litis, con aquellos sujetos que considera que están llamados a soportar esta relación jurídico procesal, encuentra el Juzgado que la petitum se ajusta a la norma en comento.

Siendo así las cosas, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la sucesión procesal de ALVARO BAUTISTA BALLESTEROS (Q.E.P.D.) a sus herederos: LUZ MARINA BAUTISTA BALLESTEROS, GUILLERMO ERNESTO BAUTISTA BALLESTEROS, MANUEL GERARDO BAUTISTA BALLESTEROS, ÁLVARO IVÁN BAUTISTA BALLESTEROS, JAVIER BAUTISTA BALLESTEROS y/o IGOR JAVIER BAUTISTA BALLESTEROS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a LUZ MARINA BAUTISTA BALLESTEROS, GUILLERMO ERNESTO BAUTISTA BALLESTEROS, MANUEL GERARDO BAUTISTA BALLESTEROS, ÁLVARO IVÁN BAUTISTA BALLESTEROS, JAVIER BAUTISTA BALLESTEROS y/o IGOR JAVIER BAUTISTA BALLESTEROS, de la existencia del proceso. De acuerdo a las previsiones legales del artículo 291 y siguientes del C.G.P

O en su defecto notifíqueseles de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**En la comunicación remitida deberá advertírsele a los citados que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo electrónico institucional [j03prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co), para así concertar su**



**comparecencia al Despacho, o en su defecto podrán autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por el informado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Libia Eugenia Castellanos Mantilla

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb8eb7c0ef47dd7b416f2b5afbe08e9d9cbc63388efb7ec018a928d004a72eff**

Documento generado en 13/10/2021 11:48:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>